

Iniciativa - Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2026

Resumen ejecutivo

El 18 de marzo de 2026, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar (la “Iniciativa”), así como para reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Iniciativa propone establecer un nuevo marco jurídico para la promoción y ejecución de proyectos de infraestructura estratégica, aplicable de manera transversal a sectores de infraestructura y salud. Cabe señalar que la Iniciativa reconoce que los proyectos en materia energética continuarán siendo regulados por la legislación del sector.

Entre los elementos relevantes de la Iniciativa destacan: (i) la creación del Consejo de Planeación Estratégica, (ii) la regulación de esquemas de participación mixta, y (iii) los cambios en la gobernanza de proyectos. A su vez, la Iniciativa regula aspectos de procura administrativa de proyectos, así como trámites y migración de proyectos existentes al nuevo régimen.

I. Creación del Consejo de Planeación Estratégica

La Iniciativa prevé la creación de un Consejo de Planeación Estratégica (el “Consejo”). En éste participan diversas dependencias federales como la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía, y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

El Consejo, entre otros, cuenta con las siguientes facultades:

1. Aprobación de apoyos o beneficios: para los proyectos que le sean presentados por entidades o dependencias federales. Los apoyos a los proyectos a que se refiere la ley

pueden ser aportaciones de recursos financieros, garantías o estímulos fiscales otorgados por el Gobierno Federal.

2. Aprobación de proyectos: otorgar la calidad de “proyecto procedente” a las propuestas presentadas para incorporarlas a vehículos de propósito específico. Dichos vehículos pueden consistir en sociedades, fideicomisos o cualquier otra figura que permita la inversión entre los sectores público, privado o social.
3. Emisión de opiniones: en relación con los análisis de rentabilidad financiera, económica y social.

La intervención del Consejo se limita a la etapa inicial de un proyecto, sin participación directa en la aprobación de contratos, modificaciones o su posterior ejecución. Una vez aprobado el proyecto, la entidad contratante mantiene facultades para estructurar, adjudicar y celebrar los contratos correspondientes.

El proceso de aprobación incorpora elementos similares a los previstos en el régimen vigente de asociaciones público-privadas (“APP”), incluyendo el análisis de viabilidad y las evaluaciones costo-beneficio.

II. Regulación de esquemas de participación mixta

La Iniciativa regula de manera amplia los “esquemas de participación mixta”, dentro de los cuales se contempla:

1. Contrataciones de largo plazo: dichas contrataciones se instrumentarán mediante “contratos de inversión estratégica”.
 - a. Otras figuras: se establece que los proyectos de inversión podrán instrumentarse mediante concesiones, asignaciones o permisos por el Gobierno Federal a los vehículos de propósito específico, a fin de que puedan acceder a los apoyos y beneficios que establece la Iniciativa.
 - b. Esquemas de inversión mixta: la Iniciativa los propone como esquemas para el diseño, estructuración e implementación de un proyecto. Éstos se implementarán mediante la constitución de sociedades o fideicomisos y otros esquemas previstos en la legislación.

- c. Estructuración y participación del Estado: la Iniciativa prevé la apertura a esquemas de inversión mixta con participación directa del Estado en el capital de los vehículos de proyecto, pero sin especificar umbrales mínimos de participación en el vehículo.
 - d. Instrumentación: los esquemas de inversión mixta pueden materializarse como sociedad o fideicomiso, con flexibilidad respecto al porcentaje de participación del estado y la forma de aportación.
2. Esquemas de inversión sectorial: la Iniciativa se refiere a proyectos de sectores regulados. Por ejemplo, para el sector energético aplicarán esquemas de coinversión, asociaciones, asignaciones, contratos o empresas mixtas.

III. Cambios en la gobernanza de proyectos

Asimismo, se contempla la celebración de acuerdos que regulen la relación entre socios públicos y privados considerando, entre otros, los siguientes aspectos de gobierno corporativo, vigencia, mitigación de riesgos y fuente de pago:

1. Gobierno corporativo y supervisión: la Iniciativa introduce la figura de un administrador u órgano colegiado especializado para los vehículos de proyecto, cuya regulación se delega a lineamientos que serán emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, se prevé que los vehículos cuenten con un auditor externo y publiquen estados financieros conforme a reglas que emita la autoridad.
2. Vigencia: los Contratos de Inversión podrán tener una vigencia de entre 4 a 40 años, con posibilidad de prórroga.
3. Mitigación de riesgos: la Iniciativa permite penas convencionales para ambas partes, cesión de derechos y modificaciones. Se reconoce el derecho del inversionista a solicitar el reequilibrio económico-financiero del proyecto en caso de cambios regulatorios u otros eventos imprevistos. En caso de terminación anticipada, se prevé que se puedan pactar supuestos de derechos para recuperar las inversiones realizadas.
4. Fuente de pago: la Iniciativa reconoce diversas fuentes de pago, incluyendo recursos presupuestarios, ingresos propios de la entidad pública, ingresos del proyecto u otras fuentes. Este enfoque permite integrar distintos modelos de financiamiento dentro de un mismo esquema.

IV. Otros aspectos regulados

Adicionalmente, la Iniciativa regula, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Proceso de procura: los proyectos deberán estar precedidos por estudios de mercado, así como mecanismos de interacción temprana como pláticas informativas. Se mantienen supuestos de adjudicación directa similares al régimen vigente.
2. Trámites y permisos: se prevé dar prioridad en la tramitación de permisos y autorizaciones para estos proyectos.
3. Entrega de activos: se establece la entrega de los activos del proyecto al final del plazo del contrato, con algunas excepciones.
4. Migración de proyectos: se contempla la posibilidad de migrar proyectos de APP al nuevo régimen, previo acuerdo de las partes y previa aprobación del Consejo.

Comentarios finales

La Iniciativa representa una evolución del modelo de participación público-privada en México, manteniendo ciertos elementos estructurales del régimen APP, pero introduciendo cambios relevantes en gobernanza, estructuración de capital y flexibilidad contractual.

No obstante, ciertos aspectos podrían generar retos interpretativos y de implementación que deberán evaluarse conforme avance el proceso legislativo.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

